

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00023-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 9 determina que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “[...] 2.- *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*”;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación debe responder al interés público y no estar al servicio de intereses individuales y corporativos;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

**Que**, la LOEI, en su artículo 60 prescribe que “*Las instituciones educativas binacionales son aquellas instituciones educativas particulares que, mediante acuerdo, convenio u otra figura legal suscrita entre ellas y el Estado con que se hallan vinculados, obtienen la facultad de brindar una educación binacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento. Las instituciones educativas binacionales pueden mantener un régimen especial, avalado por la Autoridad Educativa Nacional*”;

**Que**, la Ley ibídem en su décima primera disposición derogatoria determina en forma expresa que quedan derogadas todas aquellas disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan a la presente ley;

**Que**, la Fundación-Colegio "La Condamine" se encuentra regulada por el entendimiento administrativo entre el Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República de Francia y el Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador, de 4 de agosto de 1992;

**Que**, en el año de 1988 el entonces Ministro de Educación y Cultura, Alfredo Vera, con Acuerdo Ministerial No. 694, ha delegado al Consejo de Administración del Colegio “La CONDAMINE” la aprobación anual de los presupuestos institucionales y la fijación de pensiones mensuales de los

estudiantes del plantel educativo;

**Que**, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9, mediante memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2018-00305-M de 22 de febrero de 2018, informa que en el levantamiento de información se ha constatado que la institución educativa binacional Liceo La Condamine de la ciudad de Quito, fija sus pensiones mensuales aplicando el citado Acuerdo Ministerial 694 de 1998, el cual contradice las actuales disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación, ante lo cual recomienda la derogatoria expresa del referido Acuerdo; y,

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General de aplicación y demás normativa vigente.

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Derogar** en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 694 de 1988 mediante el cual el entonces Ministro de Educación y Cultura, Alfredo Vera, delegó al Consejo de Administración del Colegio “LA CONDAMINE” la aprobación anual de los presupuestos institucionales y la fijación de pensiones mensuales de los estudiantes del plantel.

**Artículo 2.- Disponer** a las autoridades de la institución educativa Binacional Liceo “La Condamine” de la ciudad de Quito, realizar ante la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9, los trámites necesarios para regularizar el funcionamiento de la referida institución educativa, observando para el efecto las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional.

**Artículo 3.- Responsabilizar** a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9, del seguimiento, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**